H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

ARTICULO 1° — Modificar los Artículos 4°, 5° y 6° del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Articulo 4.- Los diputados tienen la obligación de asistir a todas las sesiones desde el día en que fueren incorporados y no podrán faltar, sin permiso de la Cámara, durante el mes, a más de una sesión con o sin aviso, debiendo, en el caso de encontrarse impedidos de concurrir, comunicarlo por escrito o telegráficamente a la Presidencia.

Para faltar a más de una sesión deberán solicitar licencia a la Cámara, la que al momento de concederla resolverá expresamente si es con goce de dieta.

Las licencias que el Cuerpo acuerde a sus miembros se acordarán o renovarán por tiempo determinado y se calificarán y concederán en la siguiente forma:

a) Ordinarias o circunstanciales: Se concederán hasta por treinta días, por mayoría de votos de los miembros presentes.

b) Extraordinarias o especiales: Se concederán hasta por seis meses, por mayoría de votos de la totalidad de los miembros que componen la Cámara.

Toda licencia o inasistencia dará lugar a que se incorpore temporal e inmediatamente al Cuerpo el diputado siguiente de la lista a la que pertenecía aquél que ha hecho uso de la licencia o inasistencia.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. Bs. As.

Las licencias caducan con la presencia del interesado en el recinto y se revocan mediante el voto de dos tercios de los miembros presentes.

Articulo 5.- Las inasistencias en que incurrieran los diputados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo anterior, se computarán a razón de treinta módulos por cada vez, que serán deducidos del importe de su dieta correspondiente al mes de la inasistencia. Los descuentos efectuados por disposición de éste u otro artículo del reglamento ingresarán a fondos de la Ley 12.577 (Texto según Ley 12.976).

Articulo 6.- La inasistencia de un diputado a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante el año legislativo, sin el permiso de la Cámara o a las sesiones de Asamblea Legislativa que establece el artículo 113 de la Constitución, será considerada inasistencia notable a los efectos del artículo 99 de la misma.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SANTIAGO E. TEMIN
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 PCIA. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Las modificaciones al Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires que se ponen a consideración están orientadas a la mejora continua y sostenida de su calidad institucional.

En este sentido, se estima oportuno hacer uso de las facultades que les son propias al Pleno en cuanto al establecimiento de pautas internas de funcionamiento, de manera de clarificar determinados aspectos centrales que hacen a la representatividad que envisten sus miembros, con especial énfasis en priorizar la integración de la Cámara y consolidar la natural legitimidad que ostenta este Cuerpo.

Así, la redacción propuesta del artículo 4° permite limitar cierta ambigüedad interpretativa sobre la posibilidad de asunción de diputados en carácter de suplentes ante la eventualidad de cualquier tipo de licencias o inasistencias por parte de los titulares de las bancas, garantizando la expresión genuina del voto popular.

En cuanto a la modificación introducida al artículo 5°, se fundamenta en la simple razón de que el monto se encontraba desactualizado, y además como una herramienta más eficaz para evitar de forma desmedida las ausencias y/o licencias.

De la misma manera, la restricción que se incorpora al artículo 6° pretende subsanar una medida disciplinaria de cumplimiento prácticamente imposible, dado que en la realidad del quehacer legislativo raramente hay lugar para contar con tres sesiones consecutivas en un mes o cuatro alternadas.

No podemos seguir contribuyendo con la mala imagen que arroja nuestra obligación frente al pueblo que nos votó, permitiendo actitudes laxas ante la responsabilidad que se ha asumido para con la ciudadanía, por esto tenemos que ponernos firmes buscando un reglamento rígido que ponga blanco sobre negro el compromiso asumido.

Entendemos que la política es un servicio, por lo tanto requiere por parte del legislador actitudes generosas, responsables porque esa es la atribución del

FOLIO 4
H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS.

compromiso con los humildes y por esto es que resulta sumamente importante endurecer el reglamento.

La asistencia de los legisladores a las sesiones legislativas, en su carácter irrenunciable de representantes del pueblo de la Provincia de Buenos Aires, no debe resultar una nimiedad.

Esta Cámara de Diputados necesita reforzar su responsabilidad en tanto garante de la constitución y como constructo democrático de la expresión popular que mediante distintas fuerzas políticas elige el pueblo para gobernar.

El compromiso que asumimos cuando somos elegidos por el mandato popular es también con la propia fuerza para apoyar todas las iniciativas parlamentarias con nuestra vos, votos y acciones y estas deben hacerse en nuestro lugar de trabajo.

Miguel Fumes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.